



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 350 -2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE**

Lima, 20 AGO. 2018

VISTO:

El Memorando N° 273-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR/PIPMIRS, de la Coordinación General de PIPMIRS, el Informe Legal N° 420-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAL, elaborado por la Oficina de Asesoría Legal; y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, el 11 de diciembre de 2014, se otorga la declaración de viabilidad del Proyecto de Inversión Pública **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL SISTEMA DE RIEGO DE LA LOCALIDAD DE URUSPAMPA, DISTRITO DE TARICA, PROVINCIA DE HUARAZ, DEPARTAMENTO DE ANCASH”**, con código SNIP N° 290968, con un presupuesto total de S/ 1 338 852.67 (Un millón trescientos treinta y ocho mil ochocientos cincuenta y dos con 67/100 soles);

Que, el 11 de enero d 2018, se emite la Resolución Directoral Ejecutiva N° 009-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, mediante la cual se aprueba el Expediente Técnico del Proyecto **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO DE LA LOCALIDAD DE URUSPAMPA, DISTRITO DE TARICA, PROVINCIA DE HUARAZ, DEPARTAMENTO DE ANCASH”**, con código SNIP N° 290968;

Que, mediante Memorando N° 273-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR/PIPMIRS, la Coordinación General de PIPMIRS solicita la rectificación de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 009-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, en atención a que se ha incurrido en un error material en el primer artículo de su parte resolutive, lo que puede apreciarse de la simple contrastación del nombre del PIP registrado con código SNIP N° 290968;

Que, al respecto, el numeral 201.1 del artículo 201 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, prevé tal situación y dispone que *“Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de parte de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”*;

Que, en ese sentido, se tiene que la noción de error material atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento, esto es, un error atribuible no a las manifestaciones de voluntad o razonamiento contenido en el acto sino al soporte material que lo contiene. Asimismo, MORÓN URBINA establece que *“...los errores materiales para poder ser rectificadas por la Administración deben, en primer lugar, evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose por su sola contemplación. En segundo lugar, el error debe ser tal, que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprendan del*



expediente administrativo y que, por consiguiente, no requieran de mayor análisis. Asimismo, estos errores de caracterizan por ser de carácter intrascendente por dos razones: de un lado, no conllevan a la nulidad del acto administrativo en tanto no constituyen vicios de este y de otro, no afectan al sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo mismo...”.

Que, mediante Informe Legal N° 420-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAL, se analiza el error material incurrido el artículo 1° de la parte resolutive de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 009-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, de fecha 11 de enero de 2018, y se concluye que cumple con evidenciarse por sí solo sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose por su sola contemplación. Asimismo, la corrección de dicho error material no requiere un mayor análisis y no resulta trascendente; por cuanto, no conlleva a la nulidad del acto administrativo en tanto no constituye un vicio de este y, no afecta el sentido de la decisión o la esencia de la citada resolución;

Que, en consecuencia, es necesario rectificar el error material incurrido el artículo 1° de la parte resolutive de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 009-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, de fecha 11 de enero de 2018, conforme lo requiere la Coordinación General de PIPMIRS mediante Memorando N° 273-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR/PIPMIRS, debiendo subsistir los demás aspectos de forma y de fondo señalados en dicho documento, por sujetarse a lo establecido en la normativa correspondiente;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, y sus modificatorias aprobadas mediante Decreto Legislativo N° 1272, y en uso de las facultades otorgadas a esta Dirección Ejecutiva mediante la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI que aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL, y contando con las visaciones de la Coordinación General de PIPMIRS y Riego y de la Oficina de Asesoría Legal,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RECTIFICAR el error material incurrido en el Artículo 1° de la parte resolutive de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 009-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, de fecha 11 de enero de 2018, en los siguientes términos:

DICE:

Artículo 1°.- APROBAR el Expediente Técnico del Proyecto “**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO DE LA LOCALIDAD DE URUSPAMPA, DISTRITO DE TARICA, PROVINCIA DE HUARAZ, DEPARTAMENTO DE ANCASH**”, con código SNIP N° 290968, con un presupuesto total de S/ 1 338 852.67 (Un millón trescientos treinta y ocho mil ochocientos cincuenta y dos con 67/100 soles).

DEBE DECIR:

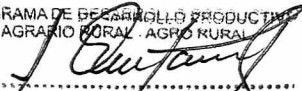
Artículo 1°.- APROBAR el Expediente Técnico del Proyecto “**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL SISTEMA DE RIEGO DE LA LOCALIDAD DE URUSPAMPA, DISTRITO DE TARICA, PROVINCIA DE HUARAZ, DEPARTAMENTO DE ANCASH**”, con código SNIP N° 290968, con un presupuesto total de S/ 1 338 852.67 (Un millón trescientos treinta y ocho mil ochocientos cincuenta y dos con 67/100 soles).

Artículo Segundo.- DEJAR subsistentes los demás extremos de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 009-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, de fecha 11 de enero de 2018.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, www.agrorural.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRO RURAL - AGRO RURAL

.....
ING. JACQUELINE QUINTANA FLORES
DIRECTORA EJECUTIVA

